

cial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrado Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que remito, extendiéndose el presente en Melilla, a 27 de noviembre de 2012.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

ROLLO PROCEDIMIENTO ABREVIADO

28/2012

E D I C T O

199.- D.ª ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ, Secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, HACE SABER:

En el presente Procedimiento Abreviado nº 1/12, Rollo de Sala nº 28/12, procedente de la Causa: D. Previa nº 841/11 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla, se ha dictado en esta Sala con fecha 16 de enero del actual providencia respecto del imputado ilocalizable LASAAD HDHAIRIA, titular del NIE n.º: X-7333274-T, en la que se acuerda notificar por Edictos la Sentencia de fecha 28 de diciembre de 2012 y cuyo tenor literal, en su fallo, es el siguiente:

"Que debemos de ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables a MOURAD KAJALOUI, de los delitos Contrá los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros y de Falsificación de los que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales. y debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a LASAAD

HDHAIRIA, como autor criminalmente responsable de un delito falsificación en documento oficial de los artículos 392 y 390 números 1º y 2º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante dicho tiempo, multa de seis meses a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria legalmente establecida, y al abono de la mitad de las costas procesales.

Se dejan sin efecto las medidas cautelares que se hayan podido adoptar durante la tramitación de esta causa.

Se acuerda dar a los efectos intervenidos el destino legal que proceda.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, le será de abono todo el tiempo que viene estando privado de libertad por esta causa, si no lo hubiere sido ya en otra.

Notifíquese a las partes la presente Resolución previniéndoles que contra ella, cabe interponer Recurso de Casación para ante la Sala Segunda (de lo Penal) del Tribunal Supremo, preparándolo ante ésta, por medio de escrito firmado por Letrado y Procurador, dentro de los cinco días desde su notificación.

Remítase testimonio de esta Sentencia al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Melilla (Oficina de Extranjería), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Así por nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio literal al Rollo de Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación al imputado, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a 16 de enero de 2013.

La Secretario. Ana Isabel Isla Hernández.

